



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 9 DE FEBRERO DEL 2016. NUM. 33,955

Sección A

Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas

ACUERDO MINISTERIAL No. 1190-2015

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ENERGIA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS (MIAMBIENTE)

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MIAMBIENTE) es responsable de la formulación y coordinación global de la política nacional sobre el Ambiente y de la coordinación institucional pública y privada en materia Ambiental.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MIAMBIENTE), establecerá relaciones y mecanismos de colaboración con Organizaciones No Gubernamentales, nacionales e internacionales, que laboren en asuntos de Ambiente.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial, número 0882-2013 aprobado (MIAMBIENTE) en fecha seis de Junio del año dos mil trece, se crea el Comité Técnico Nacional de Humedales (CTNH).

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ENERGIA, RECURSOS
NATURALES, AMBIENTE Y MINAS
Acuerdo Ministerial No.1190-2015

A. 1-7

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS
JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCETRA-
LIZACIÓN.
Acuerdos Nos. 264-2014, 265-2014, 266-201

A. 7-8

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INGRESOS
DEI.
Acuerdo No. DEI-SG- 276-2015

A.9-11

AVANCE

A. 12

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1-24

CONSIDERANDO: Que el Comité Técnico Nacional de Humedales (CTNH) fue creado para ser una instancia técnica que coordinará y apoyará los procesos encaminados al uso racional, conservación, preservación y restauración de los humedales, para dar cumplimiento a los compromisos de país establecidos en la Convención RAMSAR que fue ratificada mediante Acuerdo Ejecutivo 12-DT-2007, de fecha 18 de junio de 2007 y publicado en La Gaceta del 27 de agosto de 2007.

CONSIDERANDO: Que el CTNH está integrado por representantes de las Instituciones Gubernamentales, No Gubernamentales, Academia Pública y Privada, Gobiernos Locales, Empresa Privada, Fuerzas Armadas, comunidades locales, pueblos indígenas y Afrohondureños y otras Organizaciones de la sociedad civil involucradas en el manejo y co-manejo de los ecosistemas de humedales.

CONSIDERANDO: Que los humedales representan ecosistemas frágiles que aportan bienes y servicios ambientales por sus múltiples funciones ecológicas, los que pueden ser de agua dulce, ríos, lagunas y marino costeros, nacionales y transfronterizos (binacionales y trinacionales).

POR TANTO,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 247, de la Constitución de la República; Artículos 6, 28, 29, numeral 10), de la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno; Artículos 30, 33, 36, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; y, Artículo 80, numeral 2), del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

Aprobar el **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL COMITÉ TÉCNICO NACIONAL DE HUMEDALES (CTNH)**, el que literalmente dice:

Artículo 1. El Reglamento tiene por objeto establecer las normas referentes a la operatividad, organización y funcionamiento interno del Comité Técnico Nacional de Humedales (CTNH).

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES DEL COMITÉ TÉCNICO NACIONAL DE HUMEDALES (CTNH)

Artículo 2. El Comité Técnico Nacional de Humedales (CTNH), es una instancia de diálogo y coordinación que integra actores vinculados a la temática de humedales a nivel nacional. Son sus funciones las siguientes:

- Apoyar en la implementación de la Política Nacional de Humedales de Honduras.
- Promover mecanismos, nacionales, estatales y locales para conservar y utilizar racionalmente los humedales del país.

- Fortalecer la participación en tiempo oportuno de las comunidades locales y pueblos indígenas en la conservación y uso racional de los humedales.
- Impulsar la valoración económica de los humedales como un instrumento eficaz de facilitación en la toma de decisiones políticas.
- Presentar ante la cooperación internacional y nacional, así como al Fondo de Pequeñas Subvenciones de Ramsar, iniciativas de conservación y manejo de los humedales.
- Impulsar el intercambio de información, capacitación y educación para la conservación y uso racional de los humedales, y su integración con las cuencas hidrográficas.
- Fomentar la participación directa de la sociedad civil que habiten dentro y en las zonas de influencia de los humedales, con el objetivo de conservar y preservar dichas áreas.
- Revisar y recomendar inclusiones o modificaciones a los Informes Nacionales.
- Formular el Programa Nacional de trabajo respectivo del Comité, actualizarlo y vigilar su cumplimiento.
- Promover acciones a nivel nacional y, en su caso, dentro de alguno de los humedales, en particular, de protección, restauración, preservación, conservación, investigación científica, educación ambiental, y capacitación.
- Promover a nivel regional acciones de coordinación y ejecución de iniciativas de conservación de humedales.
- Emitir opinión sobre la identificación de humedales que puedan considerarse para su atención prioritaria.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

- Analizar los lineamientos de las Resoluciones y Recomendaciones adoptadas por la Conferencia de las Partes para su aplicabilidad.
- Recoger las opiniones de diferentes sectores (sector privado, universidades, centros de investigación y organizaciones no gubernamentales, autoridades y comunidades locales) respecto al manejo y administración de los humedales.
- Aplicación de los mecanismos del Registro de Montreux y la Misión Ramsar de Asesoramiento.

Artículo 3. Visión, Misión y Objetivo General del Comité Técnico Nacional de Humedales (CTNH):

DE LA VISION

Que el CTNH será un órgano reconocido a nivel nacional e internacional como una Instancia Técnica – científica de diálogo, coordinación y discusión entre los diferentes actores involucrados en fomentar el uso racional y sostenible de los Humedales.

DE LA MISION

Promover la efectiva planificación para el manejo, la conservación y el uso racional y sostenible de los humedales en beneficio de la sociedad hondureña.

DEL OBJETIVO GENERAL

El CTNH tendrá como objetivo principal el promover el uso racional y sostenible de los humedales, su conservación, restauración y mantenimiento de los procesos ecológicos, impulsando una cultura que considere a estos ecosistemas como un recurso vital, para las actuales y futuras generaciones.

Artículo 4.- El CTNH, estará integrado por los siguientes miembros:

1. Dirección General de Biodiversidad, dependencia de la Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MIAMBIENTE) así como las respectivas Regionales.
2. Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal (ICF) y sus respectivas Regionales.

3. Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) y sus respectivas Regionales.
4. Instituto Hondureño de Turismo (IHT).
5. Unidades Municipales Ambientales (UMA y UGA) y/o Comisionados Ambientales.
6. Representantes de Mancomunidades Marino Costeras.
7. Academia de Educación Superior Pública y Centros Regionales Costeros.
8. Academia de Educación Superior Privada.
9. Representantes de las Organizaciones Co-manejadoras de los Sitios Ramsar.
10. Mesa de Co-manejadores de Honduras (MOCAPH).
11. Red Nacional de Áreas Protegidas Privadas (REHNAP).
12. Consejos Consultivos y Mesas Sectoriales en jurisdicción de los Sitios Ramsar.
13. Organizaciones de Pueblos Indígenas y Afrohondureños.
14. Fuerzas Armadas de Honduras (C9).
15. Cámaras de Turismo en jurisdicción de los Sitios Ramsar
16. Otros afines al tema de humedales (Según lo estipula el Acuerdo 0882 -2013).

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA DEL COMITÉ TECNICO NACIONAL DE HUMEDALES (CTNH)

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 5. La Asamblea General es la máxima autoridad del CTNH, prevaleciendo sus acuerdos sobre los de cualquier otra instancia.

Artículo 6. La Asamblea está compuesta en su totalidad por los miembros del Comité, así mismo podrán asistir un propietario con derecho pleno y un suplente con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 7. A las reuniones del CTNH podrán asistir como observadores, ya sea por solicitud o invitación cualquier persona para tratar temas que la Asamblea acuerde, con voz pero sin voto.

Artículo 8. La Asamblea podrá tomar acuerdos y medidas para su operación sobre cualquier materia de su competencia, salvo que por disposición legal no proceda.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 9. La Junta Directiva del CTNH estará compuesta por la Presidencia, la Secretaría Técnica, dos representantes de la Junta Técnica – Científica y dos representantes de la Junta Administrativa.

Artículo 10. La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General y electa por un periodo de dos (2) años.

LA PRESIDENCIA

Artículo 11. La Presidencia será elegida por la Asamblea del CTNH entre sus miembros, por acuerdo de la mayoría absoluta.

Artículo 12. Las funciones de la Presidencia son las siguientes:

- a) Dirigir y coordinar las actividades del CTNH en función al plan de Trabajo Anual.
- b) Presidir las reuniones de la Asamblea, moderando los debates y sometiendo las propuestas a votación.
- c) Representar legalmente al Comité ante cualquier persona natural o jurídica, organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.
- d) Aprobar y firmar las actas y documentos del Comité en razón de su cargo.
- e) Gestionar la publicación de los Acuerdos de la Asamblea.
- f) Otras funciones que le sean delegadas por la Asamblea.

Artículo 13. En ausencia de la Presidencia podrá ejercer sus funciones cualquier miembro de la directiva en orden jerárquico de forma descendente.

Artículo 14. La Presidencia podrá terminar sus funciones por los siguientes motivos:

- a) A petición propia por escrito de la institución que representa.
- b) Por más de tres inasistencias sin justificación.

- c) Por votación de la Asamblea, a propuesta de la mayoría y con previa convocatoria con quince días hábiles.

Artículo 15. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de que la Asamblea acuerde para determinados casos o situaciones delegar en otro u otros miembros, indistinta o solidariamente, determinadas funciones de la Presidencia.

LA SECRETARIA TECNICA

Artículo 16. La Secretaría Técnica estará representada por la Dirección General de Biodiversidad, dependencia de MIAMBIENTE por ser Punto Focal de la Convención Ramsar para la protección de los Humedales.

Artículo 17. Las funciones de la Secretaría Técnica son las siguientes:

- a) Elaborar las convocatorias de las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- b) Verificar el quórum de las sesiones del CTNH y tomar lista de los presentes.
- c) Elaborar las actas de las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva dando fe de su veracidad y contenido, con el visto bueno de la Presidencia.
- d) Archivar y custodiar la documentación y material de todas las juntas del Comité.
- e) Computar el resultado de las votaciones.
- f) Redactar y difundir las convocatorias de las sesiones que previamente le haya notificado la Presidencia.
- g) Presidir y conducir las reuniones del CTNH en ausencia de la Presidencia
- h) Presentar el Plan de Trabajo Anual de las Juntas Directiva, Técnica Científica y Administrativa ante la Asamblea.
- i) Apoyar en sus acciones a los Subcomités Regionales, así como en la elaboración y seguimiento de los Planes de Trabajo Anuales, para ser presentados ante la Asamblea.
- j) Recopilar y sistematizar para su presentación y consideración, propuestas que presenten los miembros o agentes especializados con interés en esta temática.
- k) Gestionar recursos financieros para el funcionamiento del CTNH.
- l) Otras funciones que le sean delegadas por la Asamblea.

DE LA JUNTA TÉCNICA-CIENTÍFICA

Artículo 18. La Junta Técnica-Científica estará integrada por la Presidencia, Secretaría Técnica, y representantes de Instituciones de reconocido prestigio, por su labor técnica-científica en el desarrollo de las actividades y en asistencia a la conservación, protección y manejo y uso racional sostenible de los Humedales.

Artículo 19. De las Funciones de la Junta Técnica-Científica:

- a) Establecer las directrices éticas para la investigación Técnica Científica.
- b) Actuar como asesor consultivo, informativo y de coordinación del CTNH.
- c) Proponer y mantener la calidad Técnica-Científica de las investigaciones en coordinación con los Puntos Focales de la Convención: Grupo de Examen Científico– Técnico (GECT) y Comunicación, Educación, Concienciación Pública (CECoP).
- d) Seguimiento al proceso de formulación y actualización de las Fichas Ramsar.
- e) Validación del Informe Nacional.
- f) Fomentar la certificación de terrenos privados que contengan humedales, garantizando su Plan de Manejo y POA.
- g) Certificar a extractores, de alimentos provenientes de este ecosistema, para garantizar su explotación sostenible, con obligación proporcional a incorporarse en esfuerzos de conservación; fomentar mercado responsable para este tipo de productos.
- h) Garantizar que los sitios de humedales cuenten con un Plan de Ordenamiento Territorial/Plan de Manejo en donde se aclaren los sitios para la extracción sostenible.
- i) Otras funciones que le sean encomendadas.

DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA

Artículo 20. La Junta Administrativa es una dependencia del CTNH funcional siendo integrada por un Secretario, Fiscal y un Tesorero elegido por la Asamblea, con la finalidad de administrar con eficiencia los recursos económicos en la ejecución de las actividades definidas en el Plan de Trabajo.

Artículo 21. Funciones de la Junta Administrativa:

- a) Dirigir, coordinar y evaluar las funciones administrativas del CTNH.
- b) Velar por el cumplimiento de las funciones administrativas y de recurso humano.
- c) Dirigir, coordinar y supervisar los trámites relativos a la elaboración y ejecución del presupuesto del CTNH.
- d) Elaboración de Cartera de Proyectos para la gestión de fondos con Instituciones nacionales y cooperantes internacionales en acciones que permitan el fortalecimiento del CTNH, como Foros, Talleres, reuniones, giras de intercambio de experiencias, celebración del Día Internacional de los Humedales, y otras fechas de interés, y otras actividades relevantes.
- e) Otras funciones que le sean encomendadas.

CAPITULO III**DE LAS SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO NACIONAL DE HUMEDALES (CTNH)**

Artículo 22. La Asamblea General podrá reunirse una vez al año en sesión ordinaria y será convocada por la Secretaría Técnica, a petición de la Presidencia.

- a) La convocatoria de la sesión se realizará vía telefónica y correo electrónico con una anticipación mínima de diez días hábiles.
- b) La notificación oficial de la reunión contendrá lugar, día y hora de la reunión.

Artículo 23. La convocatoria de la reunión ordinaria deberá incluir al menos los siguientes puntos:

- a) Comprobación del Quórum.
- b) Invocación a Dios.
- c) Lectura y aprobación de agenda.
- d) Lectura del acta anterior y aprobación si procede.
- e) Lectura de correspondencia recibida, pudiendo el comité tomar decisiones sobre los mismos en caso de que la urgencia lo requiera.
- f) Las propuestas que el Comité considere someter a revisión y análisis.
- g) Someter a discusión y aprobación las propuestas realizadas por escrito, enviado vía correo electrónico ante la Presidencia

o la Secretaría Técnica, por cualquier miembro del Comité con al menos cinco días hábiles de antelación a la fecha de la reunión.

- h) Puntos Varios.
- i) Elaboración y firma del Acta o la memoria de la reunión; y,
- j) Cierre de la Reunión.

Artículo 24. Las sesiones extraordinarias se celebrarán ante un acontecimiento extraordinario o que requiera una actuación inmediata por parte del Comité, de la manera siguiente:

- a) Las sesiones extraordinarias serán convocadas por la Presidencia o por la mitad de los miembros más uno.
- b) Los miembros interesados en la realización de una sesión extraordinaria notificarán por escrito a la Presidencia.
- c) El tiempo máximo entre la petición de la sesión extraordinaria por los miembros y la realización de la misma, no podrá exceder de siete días hábiles.
- d) La Presidencia convocará a los miembros del Comité a través de la Secretaría Técnica por los medios idóneos y urgentes con cinco días de antelación como mínimo.

Artículo 25. Las votaciones del Comité serán a manos alzadas, salvo que algún miembro solicite sea secreta, es decir:

- a) En caso de empate, se votará la propuesta al final de la reunión o pasado un mínimo de media hora. No se aceptarán abstenciones.
- b) Se harán constar el número de votos a favor y en contra.

Artículo 26. Los acuerdos adoptados vincularán a todos los miembros del Comité pudiendo cualquier miembro expresar su voto particular en el acta.

Artículo 27. Las reuniones de la Junta Directiva, Junta Técnica Científica y Junta Administrativa, se realizarán conforme lo establezca el plan de trabajo anual.

DE LAS ACTAS

Artículo 28. De cada Asamblea se levantará un acta que contendrá, al menos:

- a) Relación de asistentes y ausentes con o sin justificación.
- b) Lugar, fecha y hora.
- c) Propuestas de los temas a discusión.
- d) Acuerdos adoptados con resultado de las votaciones.
- e) Las intervenciones de aquellos miembros que quieran hacer constar su participación en el acta, deberán enviar por escrito

a la Secretaría Técnica en un término de hasta veinticuatro horas después de iniciada la sesión.

- f) Firma de la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia.

Artículo 29. Las actas serán publicadas y enviadas por correo electrónico para conocimiento de los miembros del Comité.

DE LAS PUBLICACIONES

Artículo 30. Las publicaciones realizadas en el seno del CTNH son de uso público, respetando los derechos de autor. La derivación de dichas publicaciones será para desarrollar nuevas investigaciones en el campo de los humedales.

CAPITULO IV

CONFORMACION DE SUBCOMITES REGIONALES

Artículo 31. El CTNH conformará Subcomités de Humedales por regiones geográficas, para un funcionamiento más eficiente y operativo, como ser:

- Subcomité de Humedales Región Atlántico,
- Subcomité de Humedales Región Central, y,
- Subcomité de Humedales Región Pacífico

Artículo 32. Se podrán crear otros Subcomités de humedales en otras regiones geográficas; o bien podrán incorporarse a trabajar en cualquiera de los otros Subcomités más cercanos a su área de influencia, debiendo quedar documentado el proceso en Actas correspondientes y ser enviadas a la Junta Directiva del CTNH para su validación.

Artículo 33. Cada Subcomité, estará conformado por una Junta Directiva, de acuerdo a los lineamientos establecidos en los artículos numerados del 10 al 22 de este Reglamento.

Artículo 34. Cada Subcomité, elaborará un Plan de Trabajo enmarcado en los objetivos, misión y funciones del CTNH, en relación a promover el uso racional y sostenible de los humedales, propuestos en el presente Reglamento.

CAPITULO V**DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO**

Artículo 35. La propuesta de reforma de este Reglamento será promovida por al menos, la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva del CTNH, de la manera siguiente:

- a) La Propuesta de Reforma será enviada a la Presidencia, por escrito, acompañada de la documentación soporte.
- b) La Presidencia convocará a Sesión Extraordinaria para someter a consideración dicha Propuesta de Reforma, adjuntando a la convocatoria copia del texto propuesto.
- c) Para la aprobación de reformas al Reglamento se exigirá la votación de los miembros de la Junta Directiva y serán aprobadas por la mitad más uno a favor.

Artículo 36. Aprobada una reforma del Reglamento del Comité debe pasar un mínimo de seis (6) meses antes de poder presentarse una nueva propuesta, salvo por exigencia legal.

Artículo 37. El nuevo Reglamento aprobado debe ser notificado a quien proceda legalmente.

CAPITULO VI**DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 38. Cualquier institución miembro de la Junta Directiva del CTNH que falte a tres reuniones consecutivas o alternas sin justificación en periodo de un (1) año, perderá su cargo dentro de la misma.

Artículo 39. Lo no previsto en este Reglamento estará sujeto a las leyes nacionales vigentes.

Artículo 40. El presente Acuerdo deberá ser publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil quince.

JOSE ANTONIO GALDAMES FUENTES

Secretario de Estado en los Despachos de Energía, Recursos
Naturales, Ambiente y Minas (MIAMBIENTE)

NARCISO E. MANZANARES

Secretario General